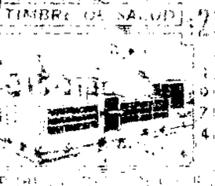


I 2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA "EMPACADORA TROPICAL COM-
PAÑIA LIMITADA" (EMTROPIC)
CUANTIA: \$. 250.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves
veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cua-
tra, ante mí, doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Ab-
gado, Notario Décimo de este Cantón, comparecen: los
señores Miguel Macías Burnham, quien declara ser ecua-
teriano, casado, jubilado y don Jorge Aguirre Falconí,
quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, am-
bos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ca-
paces para obligarse y contratar a quienes de co-
nocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y re-
sultados de esta escritura pública de constitución
de sociedad de responsabilidad limitada a la que pre-
ceden de una manera libre y espontánea; para su
otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SE-
ÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas
a su cargo sírvase autorizar una por la cual cons-
te la de constitución de una sociedad de responsa-
bilidad limitada sujeta a las siguientes estipulacio-
nes: PRIMERA:- Concurrimos a la celebración de
esta escritura pública de contrato de sociedad los
señores Miguel Macías Burnham y Jorge Aguirre Fal-



1 cení, cada uno por nuestros propios derechos, casa-

2 dos, ecuatorianos, con la capacidad civil necesaria

3 para obligarnos y contratar y domiciliados en la ciu-

4 dad de Guayaquil. SEGUNDA:- Los otorgantes de

5 este instrumento publico declaramos de consumo y de

6 manera expresa que es nuestra voluntad fundar una

7 sociedad de responsabilidad limitada, la misma que

8 se registrará por la Ley de Compañías vigente en la

9 República del Ecuador, las demás disposiciones lega-

10 les que le sean aplicables y por los pactos que

11 se determinan en los siguientes estatutos sociales.-

12 ESTATUTOS DE EMPACADORA TROPICAL COMPANIA LIMITADA

13 (EMTROPIC) TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.-

14 ARTICULO PRIMERO:- Con el nombre de Empacadora Tre-

15 pical Compañía Limitada se constituye la presente

16 sociedad, con el objeto de emprender en las acti-

17 vidades para las que se organiza y participar en

18 sus utilidades.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de es-

19 ta sociedad de responsabilidad limitada es el de de-

20 dicarse a la preparación y empaque de toda clase de

21 frutas tropicales, principalmente banana y plátano ba-

22 rraganete, utilizando instalaciones propias o arren-

23 das. Podrá también importar toda clase de equipos,

24 materiales y más insumos que se relacionen con su

25 fin social.- ARTICULO TERCERO:- El domicilio princi-

26 pal de la compañía estará situado en la ciudad de

27 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias

28 en otras ciudades del país cuando la Junta General

de Socios así lo resuelva y se cumpla con las formalidades de Ley. TITULO SEGUNDO.- PLAZO Y CAPITAL.-

ARTICULO CUARTO:- El plazo de duración de esta compañía de responsabilidad limitada es de diez años contados desde la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO:- El capital social de la compañía es de doscientos cincuenta mil sucres, dividido en doscientos cincuenta certificados de aportación por un valor nominal de un mil sucres cada uno. La compañía extenderá a cada suscriptor del capital uno o más certificados por su aportación. Cada certificado de aportación o los títulos que los contengan se emitirán con la clara expresión de "no negociable" y estarán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título podrá contener uno o más aportaciones. Las aportaciones son indivisibles.

TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO:- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y la administración de ella se ejercerá por intermedio del Presidente, Vicepresidente y el Gerente, de acuerdo con las atribuciones y deberes que se establecen en la Ley y en estos estatutos. Cuando los socios lo crean conveniente podrán crear un Consejo de Vigilancia, previa resolución de la Junta General, la que señalará las atribuciones de dicho Consejo.- ARTICULO SEPTIMO:- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordi-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ariamente, Ordinariamente, sesionará por lo menos una

vez al año y dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la com-

pañía. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces

fuere convocada. En las sesiones de Junta General

solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo pena de nulidad. Cuando se reuna

sin convocatoria se sujetará a lo previsto en el

artículo descientes setenta y tres de la Ley de Com-

pañías. ARTICULO OCTAVO:- La Junta General, sea que

se reuna ordinaria o extraordinariamente, será con-

vocada por el Presidente de la Compañía y en au-

sencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente

de la misma. ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales

serán convocadas por la prensa, en una de los pe-

riódicos de mayor circulación que se editan en el

domicilio principal de la compañía con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión

La convocatoria deberá contener los puntos a tratar-

se y el lugar, día y hora de la reunión. ARTICULO

DECIMO:- A las Juntas Generales concurrirán los se-

cios personalmente o por medio de representantes, en

cuyo caso la representación se conferirá por escri-

to y con carácter especial para cada Junta, a no

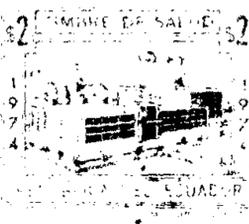
ser que el representante ostente poder especial le-

galmente conferido. El representante podrá ser socio

o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La

Junta General se considerará válidamente constituida

para deliberar en primera convocatoria si los concurren-
 rrentes a ella representan más de la mitad del ca-
 pital social, La Junta General se reunirá en se-
 gunda convocatoria con el número de socios presen-
 tes debiendo expresarse así en la convocatoria. -
 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las resoluciones de Junta
 General se tomarán por mayoría absoluta de los so-
 cios presentes. Los votos en blanco y las absten-
 ciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley dis-
 pone que para determinadas actes es necesaria una
 representación calificada y en una proporción mayor,
 se estará a lo dispuesto en ella.- ARTICULO DECIMO
 TERCERO:- Cada participación social de un mil sucres
 da derecho a un voto para tomar resoluciones en las
 sesiones de Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO:-
 Las sesiones de Junta General estarán presididas por
 el Presidente de la Compañía y actuará como Secre-
 tario el Gerente. En cualquier caso de falta o in-
 pedimento del Presidente actuará en su lugar y sin
 más trámite el Vicepresidente. Cuando el Gerente no
 pudiere o estuviere impedido de actuar, la Junta Ge-
 neral designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO
 QUINTO:- Las actas de las sesiones de Junta Gene-
 ral llevarán las firmas del Presidente y del secre-
 tario, pudiendo ser aprobadas en la respectiva reu-
 nión. Se formará un expediente de cada reunión el
 que contendrá los documentos que justifiquen que las
 convocatorias han sido hechas de acuerdo con la Ley



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y los estatutos, incorporándose también a dicho ex-

pediente todos aquellos documentos que hubieren si-
do conocidos por la Junta. Las actas se redactarán
a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO

DECIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General:

- a) designar a los administradores y removerlos cuando creyere del caso; b) resolver sobre las cuentas y el balance de cada ejercicio económico que presente el Gerente a consideración de la Junta; c) resolver acerca de la forma del reparte de las utilidades; d) resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) autorizar la cesión de los certificados de aportación y la admisión de nuevas socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) resolver sobre toda transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y en general autorizar la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; h) resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; i) acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; k) disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores cuando haya lugar; l) interpretar con carácter obligatorio para los socios, el alcance de las disposiciones estatutarias; m) crear de acuerdo con las necesidades sociales los cargos

5
MUNDO

de Subgerentes y de Teserero, los cuales ya sea

que obren conjunta o separadamente no tendrán en

ningún caso la representación legal de la Compañía,

salvo que ostente poder especial, legalmente confe-

rido; y, n) resolver sobre cualquier asunto que no

estuviere previsto en estos estatutos.- TITULO CUAR-

TO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO:- Son administradores de la compañía y tie-

nen en representación legal, en lo judicial y ex-

trajudicialmente para todo acto o contrato: a) el

Presidente, quien representará a la compañía con su

propia firma; b) el Vicepresidente, conjuntamente con

el Gerente y c) el Gerente conjuntamente con el

Vicepresidente. El Presidente podrá delegar sus atri-

buciones en el Vicepresidente o en el Gerente para

que éstos obren conjunta o separadamente solo en

determinados casos y cuando la autorización la ha-

ga constar por escrito.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:-

Los administradores ejercerán el pleno derecho de la

compañía en todos los casos y en toda clase de

asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, siem-

pre y cuando obren en la forma establecida en el

artículo anterior. TITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICU-

LO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones propias del Pre-

sidente a más de lo dispuesto en el Título anterior,

las siguientes: a) promover toda clase de negocios

sociales; b) convocar y presidir las Juntas generales;

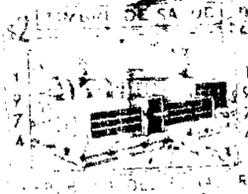
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1 c) firmar en unión del Gerente los certificados de
2 apertación y las actas de Junta General; d) con-
3 ferir poderes generales e especiales a nombre de la
4 sociedad, previa autorización de la Junta General;
5 e) solicitar a la Junta General, cuando lo crea con-
6 veniente, la remoción del Gerente; f) contratar em-
7 pleados y obreros y fijarles la remuneración, así
8 como dar por concluidas las relaciones laborales con
9 los mismos; g) organizar y vigilar la administración,
10 interna de la compañía; h) suscribir a nombre de
11 la compañía obligaciones bancarias y de cualquier
12 otra clase; i) ejercer todos los derechos de la
13 compañía en los asuntos de trámite administrativo an-
14 te las diferentes dependencias del Estado e insti-
15 tuciones de derecho público e de Derecho Privado
16 con finalidad social e pública; j) administrar los
17 bienes de la sociedad y k) cumplir y hacer cumplir
18 las resoluciones que emanen de la Junta General.-

19 ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones del Vicepresiden-
20 te de la Compañía además de lo dispuesto en los
21 artículos Décimo Séptimo y Décimo octavo de estos
22 estatutos, las siguientes: a) reemplazar al Presiden-
23 te en cualquier caso de falta e impedimento de es-
24 to, haciéndolo con las mismas atribuciones del títu-
25 lar; b) colaborar con el Presidente en los negocios
26 sociales y en la administración interna de la com-
27 pañía y c) ejecutar determinados actos, a nombre del
28 Presidente cuando éste lo auterice por escrito. En

1 caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente,
 2 la Junta General designará a su subrogante.- ARTICU-
 3 LO VIGESIMO PRIMERO:- El Gerente, que puede ser o
 4 no socio de la compañía tendrá las siguientes atri-
 5 buciones a más de lo dispuesto en los Artículos
 6 Décimo Séptimo y Décimo Octavo de estos estatutos;
 7 a) llevar la correspondencia, archivos y demás do-
 8 cumentos inherentes a los negocios sociales; b) cui-
 9 dar de que la contabilidad esté siempre al día; c)
 10 presentar anualmente a consideración de la Junta Ge-
 1 neral de Socios el informe de las actividades so-
 2 ciales, el balance, cuentas de ganancias y pérdidas
 3 y todo lo relacionado con la actividad de la Com-
 4 pañia en el ejercicio económico anterior, d) distri-
 5 buir el trabajo entre los empleados y obreros de
 6 acuerdo con las instrucciones que reciba del Pre-
 7 sidente de la compañía; e) suscribir en unión del
 8 Presidente los certificados o títulos de aportación
 9 y las actas; f) ejecutar determinados actos de ad-
 10 ministración por delegación o autorización del Pre-
 11 sidente y, g) cumplir y hacer cumplir las disposi-
 12 ciones estatutarias y las que emanen de la Junta
 13 General. Cuando el Gerente no pudiese actuar por
 14 cualquier causa, la Junta General designará a su sus-
 15 tituto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Presidente, el
 16 Vicepresidente y el Gerente serán designados por la
 17 Junta General por un período de dos años, pudiendo
 18 ser reelegidos indefinidamente. Legitimarán su perse-



I
nería con sus respectivos nombramientos inscritos en
1 el Registro Mercantil. Los nombramientos serán suscri-

2 tes por el Presidente y el Secretario de la Jun-
3 ta General en que se hizo la designación. ARTICULO

4 VIGESIMO TERCERO:- Los cargos de Presidente y Vi-
5 cepresidente necesariamente serán ejercidos por per-

6 sonas que tengan la calidad de socios de la com-
7 pañia. TITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADO-

8 RES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General

9 designará por un período de dos años, un Comisa-

10 rio principal y un suplente, pudiendo ser reelegi-
11 dos indefinidamente. Se les asignará por su trabajo

12 una remuneración anual fija, a criterio de la Jun-

13 ta General. Su personería la legitimarán con los

14 nombramientos inscritos en el Registro Mercantil. -

15 ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Los liquidadores de la

16 sociedad serán designados por la Junta General la

17 misma que les pedrá señalar otras atribuciones, a

18 más de las que ya constan establecidas en la Ley.

19 El número de liquidadores será siempre impar. Legi-

20 timarán su personería con los nombramientos inscri-

21 tos en el Registro Mercantil.- TITULO SEPTIMO:- DE

22 LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

23 VIGESIMO SEXTO:- El capital social de la compañía

24 que es de doscientos cincuenta mil sucres se en-

25 cuentra inscrito y pagado en numerario en el ciento

26 por ciento de su valor, tal como consta del certi-

27 ficado de Cuenta de Integración de Capital que ha
28

comenzado un período se entiende que son efectuadas
1 per el tiempo que falta para que se cumpla tal
2 período. El administrador o funcionario removido, ce-
3 sa inmediatamente en sus funciones. ARTICULO TRIGESI-
4 MO PRIMERO:- Los certificados de aportación o par-
5 ticipación que tiene el socio en la compañía es
6 transferible por acto entre vivos, en beneficio de
7 otro u otros socios de la compañía, o de terceros,
8 siempre que se obtenga el consentimiento unánime del
9 capital social. La cesión se hará por escritura pú-
10 blica, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
11 ciente siete de la Ley de Compañías. ARTICULO TRI-
12 GESIMO SEGUNDO:- Los socios tienen derecho a ser pre-
13 feridos para la adquisición de las participaciones
14 correspondientes a otros socios, derecho que se ejer-
15 citará a prorrata de las participaciones que tuvie-
16 ren. Igual derecho lo tienen en caso de aumento de
17 capital.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- En caso de re-
18 moción de uno cualquiera de los administradores de
19 la compañía ésta surtirá efecto con la sola inscrip-
20 ción en el Registro Mercantil del documento en que
21 conste tal remoción.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- La
22 exclusión o retiro de un socio que se opere de con-
23 ferencia con la Ley, no es causa de disolución de
24 la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Comi-
25 sarios son funcionarios a cuyo cargo está la fisca-
26 lización de la compañía y para el ejercicio de su
27 cargo se aplicarán las disposiciones del Capítulo Dé-
28

REVISADO 8

cino, sección Sexta de la Ley de Compañía. ARTICULO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TRIGESIMO SEXTO:- En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos o certificados de aportación, el interesado comunicará por escrito este hecho al Presidente de la Compañía, quien hará conocer al público, por la prensa, la pérdida o destrucción de uno o más certificados, por avisos que se publicarán por tres veces consecutivos, en uno de los días de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado de aportación perdido o extraviado y se concederá al socio uno nuevo, La anulación antedicha extingue todos los derechos sobre el certificado anulado. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la anulación serán de cargo del socio interesado. En caso de que se presentare oposición dentro de los treinta días antedichos, la compañía se abstendrá de anular el certificado y no podrá conferir uno nuevo, sin orden judicial. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cada uno de los socios fundadores que concurren al otorgamiento de esta escritura pública de sociedad de responsabilidad limitada quedan facultados para hacer, conjunta i separadamente, todas las gestiones requeridas para la aprobación y funcionamiento de la sociedad, por la que gozarán de suficiente autorización para ello. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios fundadores



1 convienen de manera expresa que dentro del plazo de

2 treinta días contados a partir de la fecha de ins-

3 cripción de esta escritura pública, convocarán a la

4 primera Junta General de socios con la finalidad de

5 ratificar la constitución de la compañía así como

6 también para designar a los administradores que han

7 de ejercer la representación legal de la misma. Con

8 el objeto de que se incorporen a este instrumento

9 público se acompañan los certificados por los que

10 consta que los socios fundadores no son deudores del

11 Fisco y el certificado de Cuenta de Integración de

12 Capital conferido por el Banco First National City

13 Bank de esta ciudad con fecha quince de Marzo de

14 mil novecientos setenta y cuatro. Sírvase usted, se-

15 ñor Notario, agregar los demás requisitos de Ley

16 para la validez y perfeccionamiento de esta escri-

17 tura pública, - firmado) Rafael Páster Polo- Abogado

18 Registro número setecientos noventa y tres.-" Hasta

19 aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-

20 ca. Se agrega: los comprobantes de pago de los in-

21 puestos fiscal de timbres, Colegios Nacionales Agui-

22 rre Abad y Dolores Sucre de señoritas de la ciudad

23 de Guayaquil, tasa por carátula creado por Decreto

24 Supremo número setecientos cincuenta del año mil no-

25 vecientos setenta y uno y los certificados otorgados

26 por la oficina de Recaudaciones del Guayas y del

27 First National City Bank. Leída de principio a fin

28 este instrumento que queda elevada a escritura pública,

1 per mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos
 2 la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad
 3 de acto conmigo. Doy fé.- f). M. Macías B.- C.C.-09-0085722.-
 4 Gquil.- C.Trib.#.-301838.- 1.974.- f). J. Aguirre F.- C.C.
 5 09-0008768.- Gquil.- C.Trib.#.-865123.- 1.973.- Ante mi
 6 El Notario f). O. CORREA BUSTAMANTE.- Señor Jefe Pro-
 7 vincial del Recaudaciones del Guayas.- Mucho agradeceré
 8 a usted se sirva disponer que al pié de la presente
 9 se certifique que no soy deudor de impuestos fiscales has-
 10 ta esta fecha. Atentamente f). Jorge Aguirre Falconí.
 11 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica
 12 que señor Aguirre Falconí Jorge R. poseedor de las Cé-
 13 dulas de Identidad #.09-0008768 y Tributaria #.865123 no
 14 adeuda impuestos en esta Jefatura a la Fecha. Guayaquil,
 15 a trece de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.-
 16 f). Almagro Velásquez Cevalles. Jefe de Recaudaciones del
 17 Guayas. Valido para Constitución de Compañía.- Hay un
 18 sello.-Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
 19 Mucho agradeceré a usted se sirva disponer que al pié de
 20 la presente se certifique que no soy deudor de impuestos fis-
 21 cales hasta esta fecha. Atentamente. f). Miguel Macías Burnham
 22 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que se-
 23 ñor Macías Burnham Miguel G. poseedor de las cédulas de Iden-
 24 tidad #.09-0085722 y Tributaria #.301838 no adeuda im-
 25 puestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a trece
 26 de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.- f). Al-
 27 magro Velásquez Cevalles. Jefe de Recaudaciones del Guayas.
 28 Valido para constitución de Compañía.- Hay un sello . -



1 First National City Bank. Established mil ochocientos de-

2 ce.- Pichincha cuatrocientos doce Guayaquil - Ecuador .-

3 Table Address "Citibank" Apartado cinco mil ochocientos

4 ochenta y cinco. In Reply Please Quote. Marzo quince/ mil

5 novecientos setenta y cuatro.- Señores Miguel Macías

6 Burnham, Jorge Aguirre Falconí. Ciudad.- Certificamos

7 que hemos recibido de los señores Miguel Macías Burnham

8 Ciento veinticinco mil sucres y Jorge Aguirre Falconí

9 Ciento veinticinco mil sucres que totalizan la cantidad

10 de Descientes cincuenta mil sucres, que depositan en

11 una cuenta Especial de Integración de Capital a nombre

12 de la compañía en formación que se denominará "Empacadora

13 Tropical Cía. Ltda. (Entropic)". El valor correspondiente

14 a este Certificado será puesto en cuenta a disposición de

15 los administradores de la nueva compañía tan pronto sea cons-

16 tituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respec-

17 tiva documentación que comprueba esa constitución. En caso

18 de que no llegara a hacerse la constitución de la compañía

19 y desistieren de ese propósito las personas que han recib-

20 do este Certificado, para que se les pueda devolver el va-

21 lor respectivo, deberán devolver al Banco el presente Cer-

22 tificado original, adjuntando autorización del Superinten-

23 dente o Juez respectivo. f). Hugo Ochoa M. Gerente Auxiliar.-

24 Número: Ciento dieciséis mil trescientos tres.- Per: Qui-

25 nientos sucres.- Colegio Nacional Aguirre Abad.- Colecturía.

26 Recibí de Constitución Cía. Empacadora Tropical Cía. Ltda.

27 la suma de Quinientos sucres per concepto del Impuesto a

28 favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos per

I

1 mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto se-

2 bre la Cuantía de Doscientos cincuenta mil sucres.-

3 Guayaquil, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y

4 cuatro.- Notaría Décima. Orden número: Ciento veintidos

5 mil seiscientos ochenta.- f) ilegible.- El Colector.-,

6 Hay un sello.- l-R.- Un millón quinientos sesenta y

7 cinco mil cincuenta y ocho.- Ministerio de Finanzas.-

8 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Fecha:

9 Veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.-

10 Nombre: Notaría Décima del Cantón por concepto de:

11 Contrato de Constitución de Cía. Empacadora Tropical Cía.

12 Ltda. Cuantía Doscientos cincuenta mil sucres.- Código:

13 Once millones ciento veintisiete mil uno.- Rubro: Fiscales.-

14 Valer: Un mil quinientos sucres.- Código: Once millones cien-

15 te veintisiete mil cuatro.- Rubro: T. de Salud.- Va-

16 ler: Veintiséis sucres.- Total: Un mil quinientos vein-

17 tiséis sucres.- f). Ilegible.- Jefe de Recaudaciones

18 e Recibider. - l-R.- Un millón quinientos sesenta y

19 nueve mil quinientos sesenta y cuatro.- Ministerio

20 de Finanzas . - Jefatura Provincial de Recaudaciones

21 de Guayas . - Fecha: Veintisiete de Marzo de mil no-

22 vecientos setenta cy cuatro.- Nombre: Notaría Déci-

23 ma per concepto de: Tasa Judicial: Carátula Cien-

24 te treinta sucres. Veinte por ciento Tasa Notarial

25 Trescientos veintiun sucres ochenta centaves.- Orden

26 número: Noventa y ocho mil trescientos ochenta y cin-

27 co . - Código: Diece millones cien mil ciento uno.-

28 Rubro: Tasa y aranceles judiciales . - Valer: Cuatro-



cientos cincuenta y un sucres ochenta centaves.- Te-

tal: Cuatrecientos cincuenta y un sucres ochenta cen-

taves.- f). ilegible.- Jefe de Recaudaciones e Re-

cibider.- ENMENDADO:-Burnham-y-utilizando-titulo-da-cons-

cides-ningón-de-conferir-hizo-ya-numerario-percibido-extra-

viado-piécuatro-comprueba.- Valen.-

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello;

confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que selle y firme en

Guayaquil a los Veintisiete días del mes de Marzo de mil

novécientos setenta y cuatro.-

RAZON: Certifico que en el Diario EL TELEGRAFO-Edición Nº 32.377 del día

Miércoles tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se publicó

el Extracto de la escritura de Constitución de EMPACADORA TROPICAL COMPAÑIA

LIMITADA (ENTROPIC).

Guayaquil, 15 de Abril de 1.974

CERTIFICO: Que esta escritura pública fué inscrita hoy de fojas once

mil quinientos sesenta i tres a once mil quinientos noventa i ocho nú-

mero dos mil doscientos veinte i siete del Registro Mercantil i anota-

da bajo el número diez mil ciento treinta i ocho del Repertorio.- Gua-

yaquil, Junio veinte i cuatro de mil novecientos setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado en la sala de este despacho por el tiempo que determina la Ley bajo el número 385 un Extracto de la escritura pública que contiene el contrato de Constitución de la Compañía " EMPACADORA TROPICAL COMPAÑIA LIMITADA " (ENTROPIC).- Guayaquil, Junio veinte i cuatro de mil novecientos setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que hoy se han archivado en esta oficina los comprobantes de pago de los impuestos de Registro, Defensa Nacional i Timbres Fiscales, correspondientes a la Matrícula de Comercio de la Compañía " EMPACADORA TROPICAL COMPAÑIA LIMITADA)" (ENTROPIC).- Guayaquil, Junio veinte i cuatro de mil novecientos setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]

